

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., LUNES 2 DE AGOSTO DE 1993

Nº 22.341

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 170

(De 12 de julio de 1993)

"POR EL CUAL SE FIJA EL ALINEAMIENTO DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO CORREDOR SUR Y SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS A ESTABLECER LA SERVIDUMBRE CORRESPONDIENTE."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 10

(De 8 de junio de 1993)

RESOLUCION Nº 93-86

(De 1º de julio de 1993)

Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION Nº 382

(De 13 de septiembre de 1990)

RESOLUCION Nº 383

(De 13 de septiembre de 1990)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 46-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 5 de abril de 1993)

CONTRATO Nº 48-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 19 de abril de 1993)

CONTRATO Nº 62-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 18 de mayo de 1993)

CONTRATO Nº 64-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 18 de mayo de 1993)

CONTRATO Nº 65-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 18 de mayo de 1993)

REGISTRADO Y PUBLICADO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 170

(De 12 de julio de 1993)

Por el cual se fija el alineamiento del Proyecto Vial denominado Corredor Sur y se autoriza al Ministerio de Obras Públicas a establecer la servidumbre correspondiente.

EL ORGANO EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 35 de 30 de junio de 1973, el Organo Ejecutivo por conducto del

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/1.00

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Ministerio de Obras Públicas tiene la misión de implantar la política de construcción de las obras públicas de La Nación, comprendiendo dentro de estas la construcción de carreteras.

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Obras Públicas tiene programado la construcción del Proyecto Vial denominado "CORREDOR SUR", de acuerdo con la estructura de movilización propuesta en los Estudios Estampa I, II y III.

Que en el Estudio Estampa considera tres alternativas para ubicar el alineamiento del "CORREDOR SUR" y pondera una serie de factores que deben tenerse en cuenta para establecer el alineamiento definitivo de esta obra.

Que el Ministerio de Obras Públicas después de evaluar aspectos técnicos, económicos, urbanos, sociales, políticos e históricos, ha considerado oportuno establecer oficialmente el alineamiento del proyecto vial "CORREDOR SUR", según una de las alternativas propuestas en los Estudios Estampa.

Que una vez definido el alineamiento oficial de este proyecto, es necesario establecer la servidumbre vial correspondiente a este alineamiento, con el fin de evitar futuras afectaciones tanto a particulares como el Estado.

DECRETA:

- ARTICULO PRIMERO:** Se fija el alineamiento oficial para la construcción del proyecto vial denominado Corredor Sur. El proyecto denominado "CORREDOR SUR" será construido por el alineamiento recomendado en el Estudio Estampa como Alternativa 3.
- ARTICULO SEGUNDO:** Se faculta al Ministerio de Obras Públicas para que mediante los estudios técnicos requeridos determine, fije y establezca el área de servidumbre vial correspondiente al alineamiento oficial del proyecto vial CORREDOR SUR, según los dispuesto en el Artículo Primero de este Decreto.
- ARTICULO TERCERO:** El Ministerio de Obras Públicas comunicará a todas las entidades públicas que participaron o intervienen en la aprobación de los proyectos de desarrollo públicos y privados,

las restricciones que pesan sobre los inmuebles afectados por el alineamiento del "CORREDOR SUR" que se fija en el presente Decreto.

De igual manera, quedan liberados de tales restricciones los inmuebles afectados por los alineamientos recomendados por el Estudio Estampa como alternativa 1 y Alternativa 2.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de 1993.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Es copia auténtica

Panamá, 21 de julio de 1993

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 10
Panamá, 8 de junio de 1993

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria MINAS SANTA ROSA, S.A., es titular del Contrato No.75 de 2 de Septiembre de 1983 y publicado en la Gaceta Oficial del 22 de Noviembre de 1983, que le otorgó la concesión de exploración de minerales metálicos Clase C, identificada con el símbolo TESA-EXPL-C-83-1 en una (1) zona localizada en el Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas;

Que mediante Resolución No.4 de 28 de junio de 1989 se concedió a la empresa primera prórroga por dos años del Contrato No.75, a partir del 22 de Noviembre de 1988;

Que mediante Resolución No.6 del 19 de junio de 1991 se otorgó segunda prórroga por dos (2) años al Contrato No.75;

Que la fecha de vencimiento de la concesión fué el 21 de Noviembre de 1992;

Que mediante memorial presentado en tiempo oportuno por el Lic. Eloy Benedetti de la firma de abogados Benedetti y Benedetti, actuando en representación de MINAS SANTA ROSA, S.A. se solicita la segregación de dos (2) zonas de 4,500 hectáreas de la concesión original para transformarlas en concesión de extracción de minerales Clase IV (oro y plata);

Que el Artículo 61 del Código de Recursos Minerales establece que un concesionario de exploración podrá dentro del periodo de vigencia de la concesión, segregar una parte de dicha concesión y solicitar una concesión de extracción, continuando en vigencia la concesión de exploración en el resto del área segregada;

Que el Artículo 288 del Código de Recursos Minerales establece que se deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras, entre otras razones, cuando las concesiones mineras expiren;

Que el concesionario cumplió con todas las obligaciones derivadas del Contrato No.75 del 2 de septiembre de 1983 y sus dos prórrogas posteriores;

Que el concesionario ha presentado todos los documentos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la segregación de dos (2) zonas de la concesión original TESA-EXPL-C-83-1 según los planos Nos. 92-32 y 92-33, de acuerdo a la siguiente descripción:

ZONA No. 1: Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas con 8°17'14.144" de Latitud Norte y 81°09'15.779" de Longitud Oeste, con rumbo Norte y una distancia de 5,000 metros se llega al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 8°19'56.971" de Latitud Norte y 81°09'15.779" de Longitud Oeste, con rumbo Este y una distancia de 5,000 metros se llega al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 8°19'56.971" de Latitud Norte y 81°06'32.315" de Longitud Oeste, con rumbo Sur y una distancia de 5,000 metros se llega al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 8°17'14.144" de Latitud Norte y 81°06'32.315" de Longitud Oeste, con rumbo Oeste y una distancia de 5,000 metros se llega al Punto de Partida.

Esta zona tiene un área de dos mil quinientas (2,500) hectáreas, está ubicada en los Corregimientos de San Marcelo, Distrito de Cañazas y Remance en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas.

Esta zona colinda al Este, Oeste y Sur con la concesión de exploración de minerales de MINAS SANTA ROSA, S.A. identificada con el símbolo TESA-EXPL-C-83-1.

Zona No.2: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas con 8°17'14.201" de Latitud Norte y 80°59'27.307" de Longitud Oeste, con rumbo Norte y una distancia de 5,000 metros se llega al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 8°19'57.029" de Latitud Norte y 80°59'27.307" de Longitud Oeste, con rumbo Este y una distancia de 4,000 metros se llega al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas con 8°19'57.029" de Latitud Norte y 80°57'16.535" de Longitud Oeste, con rumbo Sur y una distancia de 5,000 metros se llega al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 8°17'14.201" de Latitud Norte y 80°57'16.535" de Longitud Oeste, con rumbo Oeste y una distancia de 4,000 metros se llega al Punto de Partida.

Esta zona tiene un área de dosmil (2,000) hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Los Matillos, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas.

- c) Certificado del Registro Público de la empresa;
- d) Pacto Social de la empresa;
- e) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- f) Declaración Jurada;
- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Plan de Trabajo;
- i) Declaración de Razones;
- j) Liquidación de Ingresos No. 69888 de 9 junio de 1993 en concepto de Cuota Inicial;
- k) Informe de Evaluación del Yacimiento;
- l) Informe Evaluación Preliminar;

Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

Que no es conveniente, de acuerdo a los mejores intereses de La Nación, el otorgamiento de concesiones sobre la zona Nº 3 localizada en el litoral, en frente del Centro Turístico de María Chiquita.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la zona Nº 3 de 150 hectáreas y notificar a la empresa COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES, INC., la continuación de sus trámites para las zonas Nº 1 y Nº 2 con un total de 500 hectáreas, ubicadas sobre el mar territorial frente a las costas del Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón e identificada con el símbolo CIMSÍ-EXTR (arena de mar) 93-40.

SEGUNDO: DECLARAR a la empresa COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES, INC., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (arena de mar), en dos (2) zonas de 500 hectáreas, ubicadas sobre el mar territorial frente a las costas del Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, de acuerdo a los planos identificados con los Nos. 93-97, 93-98 y 93-99.

TERCERO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

ING. JORGE JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION Nº 382

(De 13 de septiembre de 1990)

LA COMISION NACIONAL DE VALORES,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.- Que en aras del debido cumplimiento de lo que dispone el Artículo 26º del Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970 se hace necesario aclarar su contenido.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: La sociedad solicitante de autorización para realizar una oferta pública de valores, deberá publicar en dos diarios de circulación nacional, por una vez con días hábiles distintos, el Balance General Comparativo de los dos últimos años fiscales debidamente auditados por un Contador Público Autorizado independiente. Este mismo Balance es el que debe estar incluido en el prospecto informativo de la oferta pública cuya autorización se solicita.

ARTICULO SEGUNDO: La publicación del Balance General debe ir acompañada de una nota al pie, del tenor siguiente: "Esta publicación se hace sobre la base de que la sociedad está solicitando autorización para la oferta pública de _____ por un monto de _____ y en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 26º del Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 49º del Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 del mes de septiembre de 1990.

ROBERTO ALFARO

Presidente Encargado
Comisión Nacional de Valores

AQUILINO DE LA GUARDIA

Representante de la Industria

RENE DIAZ

Representante de la Banca Privada

JOSE MCKENZIE

Representante del Comercio

ERYX TEJADA HIM, M.A.

Director Ejecutivo Comisión Nacional de Valores

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 21 de julio de 1993

Comisión Nacional de Valores

Dirección Ejecutiva

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION Nº 383

(De 13 de septiembre de 1990)

LA COMISION NACIONAL DE VALORES,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.- Que el objeto de la legislación de valores y de las medidas dictadas por la Comisión Nacional de Valores es desarrollar un mercado sano y transparente.

2.- Que para tal fin existen dos tipos de registro de empresas en la Comisión Nacional de Valores. El que se hace automáticamente al autorizarse una emisión de títulos valores para ofrecerlos al público y el registro voluntario para acogerse a los incentivos fiscales que señala la legislación.

3.- Que algunas empresas han manifestado su interés en cancelar su registro en la Comisión Nacional de Valores por razones de orden interno de la empresa.

4.- Que se hace necesario establecer un procedimiento para la cancelación del registro de una empresa en la Comisión Nacional de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: Ninguna empresa podrá obtener su cancelación de registro en la Comisión Nacional de

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y Representante LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, por una parte, y por la otra, MANUEL FERRER. MORGAN, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-188-582, con domicilio en Altos del Golf, Calle 5a. y Vía Porras No. 2, en su carácter de Representante Legal de la Empresa REPRICO, S.A., ubicada en Calle Vía España 500, ciudad de

Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 490, Folio 599, y Asiento 105160 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 54 (Renglón No. 3) celebrada el 1 de octubre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No.7641-93-J.D., de fecha 4 de febrero de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor **REPRICO, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 1,620 FRASCOS DE ISOFLUORANO ANESTESICO LIQUIDO (FORANE AL 100%), Código 1-03-0512, con un precio de B/.55.00 %, para un monto total de OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN BALBOAS SOLAMENTE (B/.89,100.00);

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9294, emitida el 21 de julio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan, la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetas y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: C/SSPANAMA, C-No.46-1993;

QUINTA: **EL CONTRATISTA**, acepta que cualquier excedente del

producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios cada entrega consistente en 810 Frascos, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Septima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6623-00 expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A. (CONASE), por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ BALBOAS SOLAMENTE (B/.8,910.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa

del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de ABBOTT LABORATORIOS, S.A. (GUATEMALA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN BALBOAS SOLAMENTE (B/.89,100.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo,

por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales que ordena la Ley, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 10/100 (B/.89.10), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-08-38-244-B/82,863.00.
1-10-0-4-08-38-244-B/ 6,237.00.
89,100.00.

del Presupuesto de Renta y Gastos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito al **CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
MANUEL FERRER MORGAN
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 5 de abril de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 48-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 19 de abril de 1993)

Entre los suscritos, a saber, **SR. JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, el **SR. ERASMO E. DE LEON D.**, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.6-23-1120, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Federico Boyd, en su carácter

de Representante Legal de la empresa CALOX PANAMENSA, S.A., ubicada en Avenida Nacional, Calle P., ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a la Ficha 23336, Imagen 0113, Rollo 26340, del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.54(Renglón No. 1), celebrada el 1 de octubre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7640-93-J.D., de 4 de febrero de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiriera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor CALOX PANAMENSA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 83,000 FRASCOS DE 150ml. DE SALBUTAMOL SULFATO JARABE 2mg./5ml. (SALBUTAMOL MCKESSON), Código 1-03-0453, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.0.65 X FRASCO, para un monto total de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.53,950.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9186, emitida el 20 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BILLETOS Y CAJAS,

y al embalaje interior por unidad (FRASCOS), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-48-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y platos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividiendo entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 45-017507.0, expedida por la Compañía Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.5,395.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza o Garantía se mantendrá vigente

durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante LABORATORIOS CORPORACION BONIMA, S.A. (EL SALVADOR), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sancar a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.53,950.00), PRECIO C.I.F, sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 95/100 (B/.53.95), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-58-241-5-0	50.173.50
1-10-0-1-0-08-58-241-5-0	3.776.50
	<u>53.950.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
ERASMO E. DE LEON D.
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 19 de abril de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 62-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 18 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. HORACIO RODRIGUEZ DE LEON, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 7-53-894, vecino

de esta ciudad, con domicilio en PANACA No. 16, Villa Cárceles, en su carácter de Representante Legal de la empresa HOMAB, S.A., ubicada en Calle Avenida de la Paz D-16, Villa Cárceles, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 1123, Folio 359, Asiento 122530, del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.26 (Renglón No. 5), celebrada el 17 de septiembre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7638-93-J.D., de 4 de febrero de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor HOMAB, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 33,600 VIALES DE CEPOTAXIMA DE 1g., I.M., I.V. (CETAXIMA), Código 1-02-0663-01, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de B/.4.93 c/u, para un monto total de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS SOLAMENTE (B/.165,648.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.7715, emitida el 18 de junio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las AMPOLLAS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igual-

mente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y el embalaje interior por unidad de la siguiente manera: OSS-PANAMA, C-62-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Almacenamiento de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendario, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega es un día no laborable, El Contratista, deberá entregar el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 15-017866.3, expedida por la Compañía Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 80/100 (B/.16,564.80), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que el PRODUCTO, que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante YUNG SHIN PHARMACEUTICAL IND. CO. LTD. (TAIWAN) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO, es por la suma única de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS SOLAMENTE (B/.165,648.00.), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo,

por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se anulan timbres fiscales por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 65/100 (B/.165.65), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-244-5-0-8	B/.154,052.64.
1-10-0-4-0-08-244-5-0-8	B/.11,595.36.
	B/.165,648.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
HORACIO RODRIGUEZ DE LEON
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 18 de mayo de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 64-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 18 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el ING. GINES SANCHEZ U., varón, panameño, con cédula de identidad personal No.

8-423-772, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 50, Edificio Phoenix # 76, 2do. Piso, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PROMED INTERNACIONAL, S.A.**, ubicada en Calle 50, Edificio Phoenix # 76, 2do. Piso, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Rollo 746, Imagen 482, Ficha 127729, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 41 (Renglón No.1), celebrada el día 25 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No.7700-93-J.D. de 18 de febrero de 1993, respectivamente, la que faculta al Director General, para obtener **EL EQUIPO**, detallado en el presente contrato del proveedor **PROMED INTERNACIONAL, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro e instalación de UN SISTEMA NUEVO DE BRAZO EN "C" QUIRURGICO, CON CADENA DE TV, MODELO STENOSCOPI D6, GENERAL ELECTRIC.

GENERADOR :

GENERADOR DE ALTA FRECUENCIA 8KHZ Y 3.3 KW POTENCIA EN MODO RADIOGRAFICO Y 500W CONTINUO EN EL MODO FLUOROSCOPICO.

KVP DE 40 A 110 EN INTERVALOS DE SELECCION DE 1 KVP.

EL MA PARA EL MODO FLUOROSCOPICO CON CAPACIDAD DE TRABAJAR MANUAL Y AUTOMATICAMENTE.

SELECCION EN AUTOMATICO ES DE 0.4 A 2.25 MA Y 0.1 A 6 MA EN MANUAL.

EL MA PARA MODO RADIOGRAFICO TIENE INTERVALOS DE 30 A 60 MA.

TUBO RADIOGRAFICO.

TUBO RADIOGRAFICO DE ALTA CAPACIDAD, CON SISTEMA INTEGRADO DE TRANSFORMADOR Y TUBO CON PUNTO FOCAL 0.5 MM. A 1.8 MM.

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO CALORICO EN EL ANODO DE 50,000 HU. CAPACIDAD DE DISIPACION TERMICA 24,000 HU/MIN.

ALIMENTACION MONOFASICA CON VOLTAJE 110 ó 220.

MODOS DE OPERACION :

1- FLUOROSCOPIA AUTOMATICA:

(CON ABC Y AGC) NORMAL O DE PULSO Y RADIOLOGIA ELECTRONICA CON DOS NIVELES "LOW DOSE Y HIGH DEFINITION".

2- FLUOROSCOPIA MANUAL :

NORMAL O DE PULSO Y RADIOLOGIA ELECTRONICA.

3- RADIOGRAFIAS ELECTRONICA Y CONVENCIONAL.

TIMER DE CINCO (5) MINUTOS CON INTERRUPTOR DE REPOSICION EN LA CONSOLA.

TUBO DE IMAGENES:

INTENSIFICADOR DE IMAGEN DE 6" TIPO "F-SPEC" DE IODURO DE CESIUM.

CADENA DE TV DE 525 LINEAS CON CAMARA DE TV CON TUBO TIPO NEWVICON Y CON INVERTIDOR DE IMAGENES.

DOS MONITORES DE TV DE 19" Y 525 LINEAS.

PORTA CASSETTE 24 x 30 CMS.

PROCESAMIENTO DIGITAL DE IMAGENES :

2 RAM FRAMES PARA ALMACENAMIENTO EN VIVO Y CON DISPLAY A LOS MONITORES.

IMAGENES SON DE 12 BITS, 576 X 576 PIXELES "WINCHESTER".

CONTROL REMOTO INFRARROJO PARA CONTROL Y SELECCION DE IMAGENES

CON CAPACIDAD DE MEJORAS

CAMARA MULTIFORMATO

SISTEMA MECANICO:

UNIDAD CENTRAL DEL BRAZO EN "C"

DESPLAZAMIENTO VERTICAL DE 17.9"

DESPLAZAMIENTO HORIZONTAL DE 8"

DESPLAZAMIENTO ORBITAL DE 115°

DESPLAZAMIENTO ROTACIONAL $\pm$ 200°

PROFUNDIDAD DE ARCO 23"

SISTEMA MOTORIZADO DEL BRAZO

ACCESORIOS:

DISPARADOR DE PIE

CUBIERTA DE PROTECCION PARA EL PACIENTE

CUBIERTAS ESTERILIZADAS, que en adelante se denominará **EL EQUIPO**, por un monto total de NOVENTA Y DOS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.92,000.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que suministre a LA CAJA, sea nuevo y sin defecto, funcionamiento garantizado contra deficiencia de fabricación e instalación, hasta por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA lo haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuestos que necesite EL EQUIPO, cuando LA CAJA lo solicite, y a contar

con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación del EQUIPO;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo del EQUIPO, sin costo alguno para LA CAJA, así como al entrenamiento de dos médicos radiólogos y dos técnicos por 15 días en un lugar reconocido y aceptado por el Jefe del Departamento de Radiología. De igual manera se compromete a entregar EL EQUIPO, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar los mismos incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente);

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición No.6558 emitida el 30 de abril de 1992, emitida por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del EQUIPO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Departamento de Urología Médica del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios para entregarlos y 60 días calendarios para instalarlos y dejarlos funcionando, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del EQUIPO, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos

de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del EQUIPO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de EL EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. GC-2454, expedida por la Compañía Afian. y Reaf. Iberoamericana, por la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.9,200.00), que representa el 10% del monto total del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalado EL EQUIPO, a plena satisfacción de LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante GENERAL ELECTRIC MEDICAL SYSTEM/LAMIX (E.U.A.), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 23 de octubre de 1992;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del EQUIPO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de NOVENTA Y DOS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.92,000.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregados en el Departamento de Urología del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid, de

la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, después de entregado, instalado y funcionando EL EQUIPO a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de NOVENTA Y DOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.92.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón:

1-10-1-2-0-01-07-339-04 92.000.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
GINES SANCHEZ
Representante Legal

REFERENDO:

EL ASILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contratación en la Caja de Seguro Social
Panamá 18 de mayo de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 65-93-ALD.N.C. y A.
(De 18 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber: SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-10-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, por una parte, y por la otra, SR. BOLIVAR VALLARINO, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-226-1609, con domicilio en Avenida Central No. 18, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa REPRESENTACIONES ARROCHA, S.A., ubicada en Avenida Central No. 18, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 288, Folio 16, Asiento 63650, del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 35(2da. Conv.), y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.767993J.D., de fecha 18 de febrero de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiriera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor REPRESENTACIONES ARROCHA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 1,600 VIALES DE FACTOR VIII FRACCION DE PLASMA 250-350 U.I., Cod.1-02-0742, con un precio de B/.80.15%, para un monto total de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.128,240.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9053, emitida el 17 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los VIALES, tengan, la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-65-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios, 1,600 Viales, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento para la entrega del producto es un día no laborable, El Contratista deberá efectuar, dicha entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los PRODUCTOS

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio

cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por CIENTO VEINTIOCHO BALBOAS CON 24/100 (B/.128.24), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se

le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	119.263.20
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	8.976.80
	<u>128.240.00</u>
	=====

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
BOLIVAR VALLARINO
Apoderado Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 18 de mayo de 1993

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a las

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 3848 de 26 de mayo de 1993, de la Notaría Primera del Cir-

cuito de Panamá, según consta al Rollo 39377, y la Imagen 117 de la Sección de Micropelícula -Mercantil- desde el 22 de julio de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintitrés de julio de mil novecientos noventa y tres a las 11-09-44.7 A.M.

NOTA- Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

GUARDIA
MARTIN
Certificador

L-274.419.84
Única publicación

ALPINO

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región # 5,
Panamá - Oeste
EDICTO # 121-DRA-93

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Di-
rección Nacional de
Reforma Agraria; al
Público:

HACE SABER:

Que el señor **JAIME RODRIGUEZ GUTIERREZ**, vecino del Corregimiento de BARRIO BALBOA, del Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-192-459, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-134-90, la Adjudicación a Título Oneroso de: UN parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de: PLAYA LEONA, del Distrito de: LA CHORRERA, de esta Provincia, la cual se describe a continuación: Finca Nº 671, Tomo Nº 14 y Folio Nº 84.

PARCELA #1: Ubicada en LA MITRA, con una superficie de: 0 Has.+ 0620 62 M.C., y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Manuel Avila Barranco
SUR: Terrenos de Inés María Martínez

ESTE: Terrenos de Priscilla El Conteras y Francisco Pulice y Servidumbre a otros linderos

OESTE: Resto de la Finca Nº 671, Tomo Nº 14, Folio Nº 84

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Copra. 5 del mes de julio de 1993

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario

Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L-017062
Primera Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región # 5,
Panamá - Oeste
EDICTO # 082-93

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Di-
rección Nacional de
Reforma Agraria; al
Público:

HACE SABER:

Que la señora **BRENDA ILEANA SAA DE ZUNIGA**, vecina del Corregimiento de ITURRALDE, del Distrito de LA CHORRERA, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-77-579, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-281-92, la Adjudicación a Título Oneroso de: UNA (1) parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de: ITURRALDE, del Distrito de: LA CHORRERA, de esta Provincia, la cual se describe a continuación:

PARCELA #1: Ubicada en LA COLORADA, con una superficie de: 18 Has.+ 5123 6700 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada La Colorada

SUR: Terrenos de José María Samaniego

ESTE: Quebrada sin nombre y José María Samaniego

OESTE: Terrenos de Aquiles Leonel Ortega y servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Copira, 29 del mes de: abril de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L-274.706.82
Única Publicación

MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO
Dirección General de
Catastro
Departamento de
Tramitaciones
EDICTO # 7

La suscrita Funcionaria
Sustanciadora del Depar-
tamento de Tramitaciones
de la Dirección General
de Catastro por medio del
presente Edicto al público:

HACE SABER:

Que **TOMASA TUÑON DE BATISTA**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, con cédula de identidad persona No. 5-16-1314, ha solicitado en compra a LA NACION, el globo de terreno No. 959 del lugar denominado "QUEBRADA ANCHA", y que forma parte de la Finca No. 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de LA NACION, ubicada dentro de la foja de los dos kilómetros a partir del eje central de la carretera Transmilenia nacional, sito en el Corregimiento de LAS CUMBRES, Distrito y Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle, Colón, existente de 10.00 Mts., dentro del Resto libre de la Finca No. 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de LA NACION y mide una distancia de 9.95 metros
SUR: Resto libre de la Finca No. 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de LA NACION, y mide en línea recta una distancia de 12.83 metros.

ESTE: Resto libre de la Finca No. 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de LA NACION, con servidumbre existente de 1.50 metros de ancho de por medio y mide en línea recta una distancia de 19.97 Mts.

OESTE: Resto libre de la Finca 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de LA NACION, ocupada por

Eric Gilberto del Cid San-
jur y mide en línea recta
una distancia de 22.21
metros.

SUPERFICIE 234.44 Mts.2
Y para que sirva de
notificación a las personas
que se crean con derecho
a ello, se fija el presente
Edicto, en lugar visible de
este Despacho por el
término de diez (10) días
hábiles de conformidad
con los Artículos 1230 y
1235 del Código Fiscal y la
Ley 63 de 31 de julio de
1973.

A la interesada se le en-
tregará copia de este
Edicto para su debida
publicación
Panamá, 22 de julio de
1993.

Hago constar que el
presente Edicto ha sido
fijado hoy 22 de julio de
1993, a las 8:30 a.m.
Leyla Ayala
Secretaria

NELVA L. TESTA
Funcionaria
Sustanciadora
LIC. ROSA MARIA
MONTENEGRO
Secretaria Ad-Hoc
L-274.605.30
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
Sección de Catastro,
Alcaldía del Distrito de
La Chorrera
EDICTO No. 81
El suscrito Alcalde de
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora **MARGA-
RITA ESTHER FORERO DE
RODRIGUEZ**, mujer, pa-
nameña, mayor de edad,
casada, residente en
Santa Llorada del Cor-
regimiento El Coco Casa
3336, Portadora de la
cédula de identidad
personal N° 8-896-783.
En su propio nombre o
representación de SU
PROPIA PERSONA, ha
solicitado a este Depar-
tamento que le adjudique a
Título de Plena Propie-
dad, en concepto de
venta un lote de terreno
municipal, unpropietari-
zado en el lugar geno-

minado CALLE D
PUENTE, de la Barria
CHORRITO #32, Corre-
miento EL COCO, don-
se llevará a cabo u
construcción, distingui-
con el número ___ y cu-
linderos y medidas s
los siguientes:

NORTE: Calle del Puen
con 22.50 Mts.

SUR: Resto de la Fin
6028, Folio 104, Tomo 19
Terreno Municipal co
22.50 Mts.

ESTE: Resto de la Fin
6028, Folio 104, Tomo 19
ocupado por: Floren
Manuel Williams con 30.0
Mts.

OESTE: Calle El Porver
con 30.00 Mts.

AREA TOTAL DE TERRENO
Seiscientos sesenta
cinco metros cuadrados
(675.0000 Mts.2)

Con base a lo que
dispone el artículo 14 de
Acuerdo Municipal No. 1
del 6 de marzo de 1969
se fija el presente Edicto
en un lugar visible del lote
de terreno solicitado, por
el término de DIEZ (10) días
para que dentro de dicho
plazo o término puedan
oponerse las que se en-
cuentran afectadas
Entreguense tantas co-
pias del presente Edicto
al interesado para su
publicación por una so-
vez en un periódico de
gran circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de mayo
de mil novecientos
noventa y tres.

Sr. UBALDO A. BARRIA
MONTERO

Alcalde

Sra. CORALIA S. DE
ITURRALDE

Jefa de la Sección de
Catastro

Esta copia es de su original.
La Chorrera, quince de
mayo de mil novecientos
noventa y tres.
Sra. CORALIA S. DE
Jefa de la Sección de
Catastro Mpal.
L-1058913
Única Publicación